



MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

SANCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES IMPUESTAS POR LOS REGLAMENTOS DE LA UE CON MOTIVO DEL CONFLICTO DE UCRANIA

(Fuente: SEPBLAC)

En la página web del Tesoro Público, en el apartado de Sanciones Financieras, se están publicando las actualizaciones sobre esta materia a través de un comunicado público que comprende una relación de las disposiciones aprobadas por la Unión Europea en el marco de un paquete de sanciones financieras internacionales.

El documento contiene enlaces a la lista consolidada de sujetos y entidades sometidos a sanciones financieras internacionales de la UE y a las disposiciones UE de aplicación; así como, información sobre las principales obligaciones financieras de aplicación por el sector privado. Finalmente incluye un apartado de orientaciones para la aplicación de sanciones financieras internacionales en el ámbito de la UE; y la normativa de aplicación, en cuanto al régimen de autorización de transferencias, congelaciones y bloqueos, y liberación de fondos.

Dentro de las obligaciones de aplicación por el sector privado derivadas de este paquete de sanciones financieras internacionales, se encuentran las de:

- Inmovilización de todos los fondos y recursos económicos que sean propiedad, estén en poder o estén bajo el control de personas físicas y jurídicas recogidas en los anexos.
- Imposibilidad de poner fondos o recursos económicos, directa ni indirectamente, a disposición ni en beneficio de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que se incluyan en la lista del anexo.

- Comunicar e informar a las autoridades competentes de las actuaciones anteriores, en este caso la Subdirección de Inspección y Control de Movimientos de Capitales a través del correo electrónico secretariaicmc@economia.gob.es y con el asunto “Congelaciones”.
- En operaciones por parte de notarios, registradores, abogados y otros profesionales independientes, en caso de coincidencia con alguna de las personas incluidas en la lista, se deberá suspender inmediatamente la operación y poner en conocimiento de las autoridades correspondientes (Sepblac y, en su caso, organismo centralizado de prevención).
- No aceptar depósitos de nacionales rusos o de personas físicas que residan en Rusia, o de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en ese país, si el valor total de los depósitos de la persona física o jurídica, entidad u organismo por entidad de crédito es superior a 100 000 euros, salvo que se trate de residentes, se destinen a fines humanitarios o sean depósitos necesarios para el comercio transfronterizo no prohibido entre la UE y Rusia, en las condiciones establecidas en el artículo 5 del Reglamento UE 833/2014.

Asimismo, en el apartado de Sanciones Financieras, existe un apartado específico sobre la casuística de Rusia, que incluye orientaciones y procedimientos específicos, así como diversos criterios interpretativos de la Unión Europea.

EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CAMBIO Y CUSTODIA DE MONEDA VIRTUAL DEL BANCO DE ESPAÑA YA ESTÁ EN PLENO FUNCIONAMIENTO

Las personas físicas o jurídicas deberán inscribirse cuando los servicios vinculados a monedas virtuales se sitúen en territorio español.

El pasado mes de octubre se habilitó el registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

Este registro estaba previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 10/2010, introducida con el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril.

En él deben inscribirse las personas físicas o jurídicas cuando la oferta de los servicios de cambio y custodia de moneda virtual, el establecimiento o la gestión de sus actividades se sitúen en territorio nacional, cualquiera que sea la localización de los destinatarios a los que se refiere.

Asimismo, deben inscribirse, no sólo los proveedores no sujetos a la supervisión de una autoridad competente, sino también aquellas entidades reguladas ya inscritas en los correspondientes registros administrativos a cargo de la autoridad competente que presten estos servicios.

Para las personas jurídicas esta inscripción en el registro se realizará de forma electrónica a través del Registro Electrónico del Banco de España, utilizando cualquiera de los sistemas de autenticación aceptados por este organismo.

Para la inscripción en el registro hay que presentar los formularios correspondientes junto con el resto de la documentación requerida (certificado de ausencia de antecedentes penales; documentos de identidad; manual de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo del solicitante; e informe de autoevaluación del riesgo).

El proceso de inscripción cuenta con la intervención del Banco de España y del Sepblac (se requiere la aprobación del Sepblac para la inscripción en el registro).